REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza – Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00091

Revisadas las diligencias, EL DESPACHO SE ABSTIENE DE TENER POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA, comoquiera que, de la revisión del citatorio enviado [F.31], se evidencia que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., ya que el plazo para la comparecencia del demandado al despacho es de diez días y no de cinco como se indicó en la mentada comunicación.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la demandante, para que practique la notificación con estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o, si lo prefiere, obre de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ